

Art. 6.- No podrán acogerse a esta ordenanza, quienes al momento de entrar en vigencia la presente, aún estuvieren pagando por haber recibido el beneficiado de planes de pago.

Art. 7.- Dentro de los sesenta días de presentada la solicitud, la Jefatura de Cuentas Corrientes o la Jefatura del Distrito Municipal, deberán analizar, aprobar y firmar los planes de pago dentro del marco de esta Ordenanza.

Art. 8.- Cualquier disposición legal contraria a la presente Ordenanza o situación no prevista en la misma, debe someterse a conocimiento del Concejo Municipal para su respectiva resolución.

Art. 9.- A efecto de darle cumplimiento a la Garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de sesenta días después de presentada la solicitud, se entenderá favorable y no perderán el beneficio si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos jurídicos durarán seis meses contados a partir de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

WILLIAM ALONSO RAMÍREZ GALEAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DORIS ELIZABETH CASTRO GARCÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025119)

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN;

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo con el art. 204 Numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasa y contribuciones especiales, para regular las materias de su competencia.
- II.- Que conforme a los Artículos 3 numeral 1, 5 y 30 numerales 4, 21, 32, 34 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III.- Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanza Tributarias, a fin readecuarlas a la realidad socioeconómico de la población, tomando en costo los suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, la cual permite al municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus mismos asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sea eficiente, económico y eficaz.
- IV.- Que según estudio de costo realizado a cada uno de los servicios que se prestan y que se adicionan en la presente reforma, existen un índice de subsidio que la municipalidad absorber de su costo.
- V.- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de Administración. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria

- VI.- Que es necesario decretar una Ordenanza, para hacer una reforma haciendo una adición al Art. 5 sobre la regulación de bebidas alcohólicas venta y sanciones.
- VII.- Que los montos establecidos en las Ordenanza Regulatoras de las Tasas por Servicios Municipales, publicadas en el Diario Oficial, 23 de Diciembre de 2011, número 241, tomo 393, Diario Oficial 12 de junio de 1997, número 107, tomo 395; Diario Oficial del 31 de enero 2003, número 20 tomo 358 de este municipio; actualmente, no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgencia necesidad modificar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministro que se ejercen en esta jurisdicción.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204, ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; artículo 3, numeral 1 y 5 y artículo 30, numeral 4, 21, artículos 32, 34 y 35 del Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, del Municipio de Monte San Juan publicadas en el Diario Oficial, 23 de Diciembre de 2011, número 241, tomo 393; Diario Oficial 12 de junio de 1997, número 107, tomo 395; Diario Oficial del 31 de enero 2003, Número 20, tomo 358.

Art. 1.- Refórmase los literales; A), Am); así mismo adicione un apartado sobre la regulación de las bebidas alcohólicas en el art. 5 de la forma siguiente.

EXTENSIÓN DE PERMISOS ANUALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE NO APAREZCAN EN LOS ENUNCIADOS ANTERIORES; mediante la presentación de estados financieros (deberá otorgar certificación), Municipal proporcionará facilidades de pagos.

A) Permiso para circulación de autobuses con capacidad 25 pasajeros, con ruta autorizada por el Viceministerio de Transporte, cada unidad al año.-----\$ 25.00

Am) Permiso para la circulación de autobuses con capacidad de más de 25 pasajeros, con ruta autorizado por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad al año.-----\$ 50.00

REGULACION DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

I- VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

A- Para los efectos de Ley, se considerarán bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor del dos por ciento (2%) en volumen.

B- La venta y comercialización del alcohol etílico no potable, de carácter industrial, será libre siempre que se cumplan con los requisitos de la presente ley, y el que se ocupe para fines medicinales que regulará por el Código de Salud y las leyes respectivas.

C- La venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de la Ley Reguladora de Bebidas Alcohólicas, es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de dichos productos a menos de 100 mt., de Centros de Salud, Hospitales y Centros Educativos.

Las Municipalidades velarán por el cumplimiento de este artículo y resolverán en casos de controversia.

D- Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

II- SANCIONES

Ventas de bebidas alcohólicas. No autorizadas

La persona que se encontrare vendiendo licor dentro de los límites del municipio será multada:

Leve;	por primera vez-----	diez días de trabajo social
Grave;	por segunda vez-----	diez días de trabajo social más; ----\$ 50.00
Muy Grave;	Tercera vez-----	quince días de trabajo social más; ----\$ 100.00

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 2.- Refórmese N° 7 del literal a) del art. 7.- Servicio de Agua Potable, de la forma siguiente:

A domicilio al mes

De 1 a 5 metros cúbicos-----	\$ 2.30
De 6 a 10 metros cúbicos-----	\$ 2.90
De 11 a 15 metros cúbicos-----	\$ 3.80
Después de los 15 metros cúbicos se cobrará por cada metro extra-----	\$ 0.50

Art. 3.- Reforma el artículo 7 en su literal A-1

Art. 7.- Servicio de Agua Potable

A-1.- A domicilio al mes en la zona rural

De 1 a 5 metros cúbicos-----	\$ 2.30
De 6 a 10 metros cúbicos-----	\$ 2.90
De 11 a 15 metros cúbicos-----	\$ 3.80
Después de los 15 metros cúbicos se cobrará por cada metro extra-----	\$ 0.50

VIGENCIA

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Monte San Juan, a las ocho horas del día veintiséis de abril del dos mil trece.

FELIPE DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

CRESENCIO FERNÁNDEZ GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL

CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ VIDES,
SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ GERMAN FERNÁNDEZ CRUZ,
TERCER REGIDOR.

ANTONIO CRUZ GUTIÉRREZ,
CUARTO REGIDOR.

MARÍA MARINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ,
SEXTO REGIDOR.

ERICK ERNESTO PÉREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.